



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

Nº 015

10 FEB 2017

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL OCARRO" RNSC 017-16**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques*

RA

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL OCARRO" RNSC 017-16**

Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

La señora KAREN ELISA PÉREZ ALBARRACÍN identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.019.010.846, en su calidad de representante legal de la FUNDACIÓN ORINOQUIA BIODIVERSA identificada con NIT. 900345968-1, mediante radicado No. 2015-706-002751-2 de 21/12/2015 (fl. 3), y actuando en calidad de apoderada¹ del señor VICTOR HUGO TORRES ORJUELA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.143.055 quien realizó la solicitud en su calidad de apoderado especial² de la señora MONICA PATRICIA TORRES GUALTEROS identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.663.678, propietaria del predio Inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 540-7785, para el registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "EL OCARRO", que cuenta con una extensión superficiaria de quinientas tres hectáreas con cinco mil setecientos veintitrés metros cuadrados (503,5723 Ha), ubicado en la vereda La Esmeralda del municipio Puerto Carreño, departamento del Vichada, conforme con el Certificado de Tradición y Libertad expedido el 04 de diciembre de 2015 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Carreño (folio 92).

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 027 de 22 de febrero de 2016, dio inicio al trámite para el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL OCARRO" a favor del predio Inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 540-7785, de propiedad de la señora MONICA PATRICIA TORRES GUALTEROS identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.663.678 (fls. 101-103).

Que el referido acto administrativo fue notificado el 01 de marzo de 2016, a la señora Karen Elisa Pérez Albarracín, representante legal de la Fundación Orinoquia Biodiversa, que actúa como apoderada para el trámite de registro, a través del correo electrónico info@orinoquiabiodiversa.org aportado por la solicitante para tales efectos (fls. 104-106).

¹ Según consta en poder obrante en el folio 86 del expediente RNSC 017-16.

² Según consta en poder obrante en el folio 87 del expediente RNSC 017-16.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL OCARRO" RNSC 017-16**

II. DE LA SOLICITUD DE REQUERIMIENTOS ADICIONALES

Que dentro del Auto No. 027 de 22 de febrero de 2016, se requirió a la solicitante ajustar el mapa de zonificación indicando la extensión a registrar para cada una de las zonas propuestas a registrar, cuya sumatoria coincida con el área total solicitada para el registro consignada en el formulario de solicitud de registro.

Que mediante radicado No. 2016-706-000483-2 de 17/03/2017, la señora Karen Elisa Pérez Albaracín, remitió escrito donde manifestó que el área solicitada para registro será de 502,5723 Has, y en tal sentido adjuntó el respectivo mapa de zonificación con los ajustes solicitados (fls. 108-110).

Que el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental procedió a realizar la verificación del cumplimiento de los requerimientos, donde se dio viabilidad para dar continuidad con el trámite de conformidad con en el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015 (fl. 111).

III. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, en la Alcaldía Municipal del Puerto Carreño del 17 de mayo al 02 de junio de 2016 (fl. 127), remitido a través del correo electrónico de 02 de agosto de 2016 (fl. 125), y en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA del 10 de octubre al 24 de octubre de 2016 (fl. 137), remitido con radicado No. 2016-460-008978-2 de 15/11/2016 (fl. 156), sin que se presentara intervención de terceros.

IV. VISITA E INFORME TÉCNICO.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, realizó la visita técnica al inmueble objeto de solicitud de registro, y remitió el informe de Visita Técnica mediante radicado N° 2016-460-009309-2 de 23/11/2016 (fl. 141), donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015 (fls. 142-148).

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales, extrajo del informe elaborado por la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, los aspectos más relevantes del predio a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL OCARRO", contenidos en el Concepto Técnico No. 20162300002146 de 29/12/2016, cuyos aspectos más relevantes se relacionan continuación (fls. 168-175):

"(...) 1. UBICACION

Los derechos de dominio del predio El Ocarro corresponden a la señora Mónica Patricia Torres Gualteros c.c. 52.663.678 según Matricula Inmobiliaria No. 540-7785 del círculo registral de

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL OCARRO" RNSC 017-16**

Puerto Carreño (Folio 92) y se encuentra ubicado en La Vereda La Esmeralda, Municipio de Puerto Carreño Departamento del Vichada y hace parte de la gran cuenca Orinocense (Figura 1).

Area total del predio El Ocarro: 503 ha 5.723 m²
Area objeto de registro parcial: 502 ha 5.723 m²

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE.

El Informe Técnico de CORPORINOQUIA al respecto del Ecosistema natural Presente en el predio dice en el folio 144: (...) De acuerdo con el mapa de Ecosistemas Continentales, Marinos y Costeros de Colombia, escala 1:500.000 (IDEAM, et al, 2008), las muestras de bosques de galería y sabanas naturales en el predio corresponde a los ecosistemas de herbazales (934) y bosques naturales (931) del Helobioma de la Amazonia - Orinoquia, así como, herbazales (1034) y bosques naturales (1031) del Peinobioma de la Amazonia — Orinoquia, los cuales hacen parte del Gran Bioma del Bosque Húmedo Tropical.

En general las áreas boscosas del predio corresponden a bosques de galería, asociados a los cursos de agua y cerros rocosos (ripió o ferrillo) de mediana pendiente presentando características similares a las selvas amazónicas de transición y/o de tierra firme; aunque también pueden ser catalogados como selvas ralas con pisos ocupados por herbáceas, bromelias y subarbusivas; se caracterizan por la heterogeneidad de especies de gran altura y buen tamaño, que llegan a alcanzar hasta los 30 mts y diámetros cercanos a un metro (Lasso et al., 2010; Villareal et al., 2010). También bosques tipo morichal cuya vegetación presenta una marcada dominancia de *Mauritia flexuosa* cuyos individuos pueden alcanzar hasta 18 m de altura y conformar un dosel casi homogéneo estando asociado a otras especies en el estrato inferior (Rangel, 1998). Estos bosques hacen parte de los valores intrínsecos al pertenecer a la red de áreas y corredores biológicos que sostienen y conducen la biodiversidad y los procesos ecológicos esenciales a través del territorio, generando servicios ambientales y garantizando la integridad ecosistémica a escala local y regional.

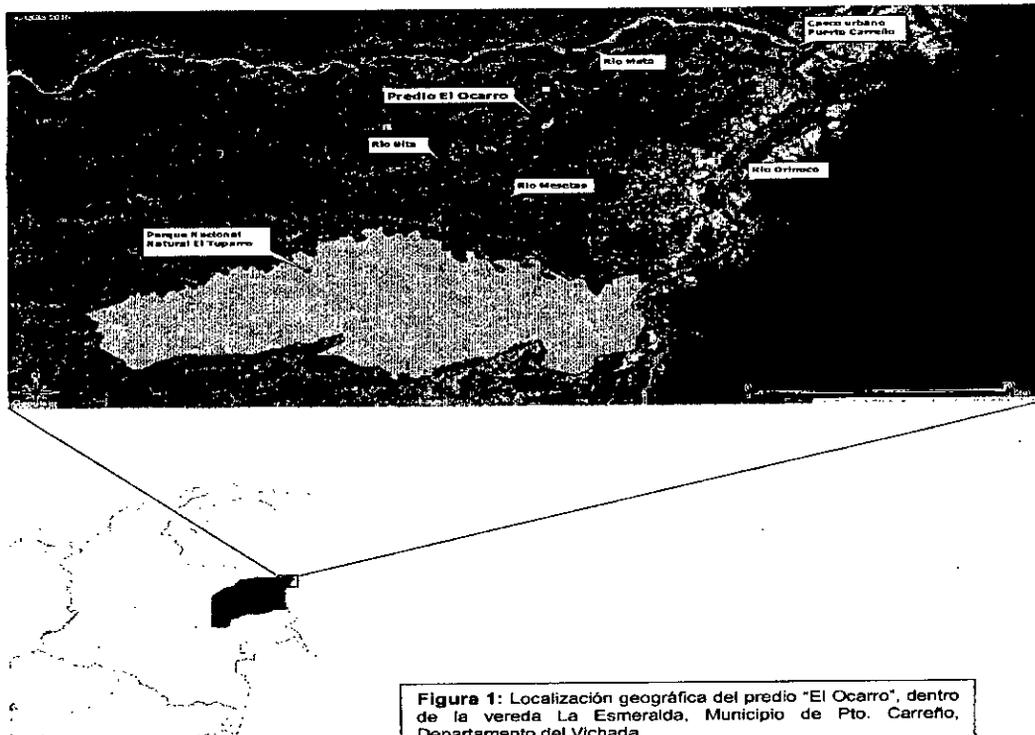


Figura 1: Localización geográfica del predio "El Ocarro", dentro de la vereda La Esmeralda, Municipio de Pto. Carreño, Departamento del Vichada.

Figura 1. Mapa de contexto RNSC El Ocarro (Fuente: imágenes de Google Satélite modificadas en Qgis 2.14)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL OCARRO" RNSC 017-16**

Las demás áreas perteneciente a la estructura ecológica principal del predio la conforman las sabanas estacionales sobre suelos secos bien drenados con dominancia de *Heteropogon contortus* y *Paspalum pectinatum*, y en muy poca proporción parches de sabanas hiperestacionales abiertas sobre suelos mal drenados o húmedos.

2.1 Flora

Con base en la descripción encontrada en el documento de CORPORINOQUIA en el folio 146, "La zona comprende parte del bosque de galería y morichales de las vertientes del caño Lapa (afluente del Río Bitá, los cuales cuentan con su respectiva ronda de protección amparada por ley. No obstante, el propietario ha decidido conservar la porción de bosque continua a mencionadas zonas ubicadas en su predio, ampliando así la ronda de protección del mismo. El morichal y bosque asociados a estos cuerpos de agua como pequeños porongos o pozos de agua forma franjas continuas gracias al diámetro de copa de los árboles que se unen y solapan, presentando una estructura compuesta por diferentes estratos (ver fotografía 5 Y6); los elementos florísticos más sobresalientes alcanzan alturas de hasta 25 mts destacándose *Mauritia flexuosa* (moriche), *Calophyllum lucidum* (cachicamo), *Simarouba amara* (zimarua), *Oenocarpus bataua* (seje), *Erisma uncinatum* (flor morado), entre otras. El sotobosque incluye especies de flora de menor porte especialmente de la familia Melastomatacea, Rubiaceae, Arecaceae, Annonaceae, así como orquídeas, bromelias, bejucos y/o lianas".

Según lo escrito en el folio 146, una amplia zona destinada para amortiguación: "(...)Está integrada por sabana natural abierta con muy poco mosaico de pastos arbolados pero bien drenados; el caño y morichal sujetos a periodos de inundaciones de 4 a 8 meses al año (temporada de lluvias), permanecen generalmente cubiertos con una lámina de agua. Los pastos arbolados presentan una composición florística dominada principalmente por árboles como *Byrsonima crassifolia* (Chaparro manteco), *Byrsonima* sp. (Chaparro), *Caraipa llanorum* (Saladillo) y *Vochysia lehmannii* (Saladillo blanco).

Al respecto de la zona de agrosistemas, el Informe Técnico ya referido, dice que: "(...) En su totalidad el área se caracteriza por tener especies nativas como *Andropogon selleanus* (angleton), *Trachypogon vestitus* (paja peluda), *Axonopus purpusii* (guarataro), *Rhynchospora nervosa* y *Paspalum multicaule* (la maciega), entre otras. En general las especies dominantes pertenecen a las familias Poaceae, Asteraceae y Cyperaceae. Adicionalmente a la vegetación nativa, la zona de agrosistemas contiene una variedad de especies vegetales de porte herbáceo y arbustivo como alcornoque (*Bowdichia virgilioides*), punta de lanza (*Vismia* sp), chaparro (*Curatella americana*), mastranto (*Hyptis* sp), chaparro manteco (*Byrsonima crassifolia*), orejamula (*Miconia* sp), entre otras, las cuales en algunos sectores conforman rastrojos que interrumpen la homogeneidad de la sabana, constituyéndose en fuentes de alimento y refugio para la fauna nativa. Dentro de las especies de árboles dispersos presentes se destacan *Caraipa llanorum* (Saladillo blanco), *Guarea guidonia* (quince días), *Xylopia aromatica* (malagueto), *Vochysia lehmannii* (Saladillo blanco) las cuales además de servir para el sombrío brindan refugio de paso a la avifauna y pequeños mamíferos". (Folio 147).

Es importante señalar que la Fundación Orinoquía Biodiversa – FOB, presentó junto con la solicitud de registro del predio El Ocarro, un documento llamado: "Zonificación, reseña y caracterización biótica del predio El Ocarro a ser declarado como Reserva de la Sociedad Civil El Ocarro en el municipio de Puerto Carreño, Departamento del Vichada", el cual presenta registros muy detallados de fauna y flora de la región y en particular del predio en cuestión, valioso aporte para la profundizar en el conocimiento de la reserva y para la formulación del Plan de Manejo y para consulta de los interesados.

2.2. La Fauna.

El Informe Técnico de CORPORINOQUIA (Folios 144 - 146) dice en cuanto a fauna: "Es muy probable que los bosques presentes en el inmueble, sirvan de corredor biológico a un importante número de especies albergan un importante número de especies de fauna silvestre entre

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL OCARRO" RNSC 017-16**

mamíferos como *Pecari tajacu* (chácharo), *Cercopithecus thous* (zorro), *Leopardus pardalis* (tigrillo), *Eira barbara* (madeja), *Tapirus terrestris* (danta), *Cuniculus paca* (lapa), *Dasyprocta fuliginosa* (picure), *Coendou prehensilis* (puerpo espino), entre otros; aves como *Hypocnemis cantator* (Homiguero cantarin), *Mitu tomentosum* (Pajuil), *Patagioenas subvinacea* (Paloma colorada), *Caracara cheriway* (Carraco, Caricare), *Aramus guarauna* (Cara), entre otros; anfibios, reptiles como *Xenodon severus* (sapa), *Tupinambis teguixin* (mato), *Bothrops atrox* (cuatro narices), *Bothriopsis bilineata* (pajisa), *Podocnemis vogli* (galapaga), entre otros; e insectos, por cuanto, constituyen áreas de especial significancia ambiental y ecológica."

" (...) durante la visita efectuada, se observaron en esta zona especies de aves como *Euphonia chlorotica* (chisga), *Cathartes aura* (Guala cabecirroja), *Cathartes burrovianus* (Guala sabanera), *Buteogallus meridionalis* (Águila sabanera), *Colinus cristatus* (perdiz), *Caracara cheriway* (carraco), *Vanellus chilensis* (alcaraván), entre otros.

Dentro del predio es muy probable la presencia importante de fauna típica de la región de los llanos orientales y de las selvas orinoquenses, que incluye especies como mico maicero (*Cebus apella*), mono araguato (*Alouatta seniculus*), mono ardilla (*Saimiri sciureus*), venado sabanero (*Odocoileus virginianus*), cachicamo (*Dasybus novemcinctus*), león (*Puma concolor*), perdicero (*Boa constrictor*), guio negro (*Eunectes murinus*), rana platanera (*Hypsiboas crepitans*), sapo común (*Rhinella marina*), así como diversas especies de aves asociadas a los variados hábitats presentes. Pueden coexistir algunas especies catalogadas en estado de amenaza como *Chelonoidis carbonaria* (Morrocó o tortuga de patas rojas), el oso palmero (*Myrmecophaga tridactyla*), danta (*Tapirus terrestris*) (ver fotografía 6), ocarro (*Priodontes maximus*).

2.3 Hidrografía

Algunos morichales y el caño Lapa, hacen parte importante en la formación de la red hídrica que conforma la subcuenca del Río Bitá. Este nace al occidente del municipio de Puerto Carreño y del predio El Rincón de Anel de la altillanura de la Orinoquía, encontrándose entre las principales subcuencas de la gran cuenca del Río Orinoco (Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía, 2008).

Conforme lo expresa el Concepto Técnico de CORPORINOQUIA (Folio 144): "La red hídrica del predio está compuesta principalmente por un tramo del caño Lapa localizando al costado oriental del predio demarcando el límite junto con algunos otros afloramientos hídricos distribuidos a lo largo del predio y abastecedores. De acuerdo con el mapa de zonificación y codificación de unidades hidrográficas e hidrogeológicas de Colombia (IDEAM, 2013), la micro cuenca del Caño Lapa integra el área hidrográfica del Orinoco y la zona hidrográfica 38 del Orinoco directos y sub zona hidrográfica 3801 denominada Río Bitá, conformando parte del Área hidrográfica del Orinoco."

2.4 Climatología

El informe técnico de Corporinoquía (folio 143) dice al respecto de la climatología: "Con base en los resultados arrojados por Guzmán y Ruiz (2013), la región de los Llanos Orientales es de carácter monomodal, es decir, que presenta un largo periodo de lluvias seguido por un periodo seco. La época de lluvias ocurre desde el mes de abril a noviembre y la época seca desde el mes de diciembre a abril, donde los meses de junio y julio (400 - 500 mm) son los de mayores precipitaciones, mientras que enero y febrero (0 - 20 mm) son los más secos. Sin embargo, de acuerdo a la ubicación geográfica en la Orinoquía, la intensidad de las lluvias pueden variar, generalmente predominan las lluvias altas de 2000 a 3000 mm/año en promedio, con un rango de 150 a 200 días de lluvia (IDEAM, 2005). En Puerto Carreño la precipitación total anual es de 2166 mm, que en términos macroclimáticos se debe a la "formación de cinturones nubosos generados por la condensación del aire húmedo procedente del océano Atlántico, durante el movimiento regular de la Zona de confluencia intertropical (ZCIT)" (Gobernación de Vichada, 2000).

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL OCARRO" RNSC 017-16**

En el territorio de la región Orinoquía, la variabilidad espacial de la temperatura presenta un comportamiento bastante homogéneo, con valores que oscilan entre los 24°C y 28°C. En cuanto a la variación estacional de la temperatura, presenta un comportamiento monomodal, con los valores más bajos en la época de mayo a septiembre y los más altos a principios y a finales del año (IDEAM, 2005). De acuerdo a lo anterior, las temperaturas mínimas se presentan principalmente en el mes de julio (24°C - 25°C) y las máximas se presentan en los meses de febrero y marzo (30°C — 31°C) (Gobernación de Vichada, 2000)".

2.5 Suelo y uso potencial del suelo.

Conforme a lo expuesto en el Informe Técnico de CORPORINOQUIA (Folio 140): La geomorfología de los llanos Orientales está representada por tres grandes unidades: 1) Los afloramientos rocosos del Escudo Guayanés y sus pedimentos, 2) La Altillanura y 3) Los Llanos Orientales (IDEAM, 2010a). Para el área de estudio en el predio El Rincon de Anel, se determinó que su unidad geomorfológica corresponde a la Altillanura, más exactamente a la altillanura disectada, la cual se caracteriza por ser "de mayor estado de degradación por procesos ligados al escurrimiento superficial difuso con truncamiento de suelos y al escurrimiento concentrado con formación de túneles, surcos y cárcavas", generando como resultado una disección profunda con carcavamiento generalizado con el mayor grado de desertificación (IDEAM, 2010a), encontrándose formaciones y/o asociaciones vegetales como sabanas bien drenadas, bosques de galería y humedales con zonas lacustres tropicales.

En cuanto al relieve de la zona, es una superficie cambiante de ligeramente ondulada a moderadamente quebrada, con pendientes de 3-7; 7-12; el paisaje está representado por lomas de distinta longitud, pendiente y modelado, junto con depresiones y valles zigzagueantes entre la multitud de domos, cuya historia geológica se caracteriza por material parental constituido por depósitos aluviales, los cuales en algunas áreas fueron sometidos a una erosión intensas durante el periodo cuaternario. La alta acidez de los suelos, su frágil estructura (mayormente arenosa), presencia de zonas con trazas ferruginosas (ripio) y su baja fertilidad son las principales limitantes para hacer productivos los suelos de sabana (cerca del 85% del área total del municipio), son inadecuados para el establecimiento de muchos cultivos (Documento EOT Municipal, 2000), razón por la cual la vocación de uso está orientada hacia el establecimiento de cultivos perennes (plantaciones forestales comerciales).

3. Consideraciones.

Según el Informe Técnico de CORPORINOQUIA, se hace importante tener en cuenta las siguientes consideraciones (Folio 146): El predio se localiza sobre la margen derecha del río Bita a una distancia de 3 kilómetros aproximadamente del Río Tomo el cual a su vez también hace parte de la cuenca del Orinoco y sirve de límite norte del Parque Nacional Natural El Tuparro, (...). La disposición espacial de la reserva la configuran como un elemento que le aporta a la conectividad biológica de la zona a través de la persistencia de sus coberturas y de la intrincada red hídrica que confluye en el territorio y que hace parte de las subzona hidrográfica del Río Bita.

El predio El Ocarro haría parte junto con los predios La Campana, La Ventana, El Pañuelo (Bojonawi) y La Pedregoza registradas como Reservas Naturales de la Sociedad Civil en el municipio de Puerto Carreño, al igual que los predios Santana, El Cachicamo, El Dera, El Gavilan en el municipio de La Primavera y Shambala, Trikuti en el municipio de Santa Rosana, en jurisdicción del departamento de Vichada, del grupo de áreas de reserva natural registradas en el SINAP y relacionadas como corredor continuo al PNN El Tuparro.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL OCARRO" RNSC 017-16**

4. Objetivos de conservación

El predio El Ocarro cumple con los tres objetivos de conservación del país contenidos en el Artículo 2.2.2.1.1.5 del decreto único reglamentario 1076 de 2015, al garantizar por medio de su manejo y las actividades desarrolladas en su interior (Folio 145):

- 1) *Preservar y restaurar la condición natural de espacios que representen los ecosistemas del país, ya que conserva una porción de bosque de galería del Caño Lapa, adicionalmente se están permitiendo procesos de restauración natural en las zonas adyacentes a los nacimientos, complementados con acciones que incluyen el aislamiento de la actividad productiva.*
- 2) *Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies o conjuntos de especies silvestres que presentan condiciones particulares de especial interés para la conservación de la biodiversidad, con énfasis en aquellas de distribución restringida; al permitir la conservación y restauración de las coberturas naturales, favoreciendo así la oferta de alimento, refugio, corredores de desplazamiento para diferentes especies de fauna, especialmente de aquellas con algún grado de amenaza como *Chelonoidis carbonaria* (Morroco o tortuga de patas rojas), *Myrmecophaga tridactyla* (oso palmero), *Tapirus terrestris* (danta) y *Priodontes maximus* (ocarro), entre otras.*
- 3) *Conservar la capacidad productiva de ecosistemas naturales o de aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como la viabilidad de las poblaciones de especies silvestres, a través del fomento de procesos de conservación de la biodiversidad y de la producción sostenible.*
- 4) *Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de regeneración, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales, especialmente los bosques naturales del Helobioma de la Amazonia - Orinoquia y el Peinobioma de la Amazonia — Orinoquia, unidos a los afloramientos parte de los tributarios del caño Lapa.*
- 5) *Proveer espacios naturales o aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, aptos para el deleite, la recreación, la educación, la investigación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.*

5. Zonificación

La propuesta de zonificación corresponde a la intención de conservación del propietario, elaborándose con base en la información recogida en campo y teniendo en cuenta la orientación y el consentimiento del propietario del predio. El área a registrar como RNSC corresponde a 502 ha 5.723 de las 503 ha con 5.723 m2 totales, y quedan de la siguiente manera:

5.1 Zona de Conservación:

Comprende un área de 178.4285 ha que corresponden al 35.5% del total de la reserva. La zona comprende bosque de galería y morichales de las vertientes del caño Lapa afluente del Río Bitá, los cuales cuentan con su respectiva ronda de protección amparada por ley. No obstante, el propietario ha decidido conservar la porción de bosque continua a las mencionadas zonas ubicadas en su predio, ampliando así la ronda de protección del mismo.

5.2 Zona de Amortiguación y Manejo Especial:

Comprende un área de 18.4969 ha, que corresponden al 3.7% del total del predio destinado a RNSC. Está integrada por sabana natural abierta con muy poco mosaico de pastos arbolados pero bien drenados.

5.3 Zona de Agrosistemas:

*Corresponde al 54,3% del área total del predio destinado a RNSC, ocupando una superficie de 272.8803 Ha. Actualmente desarrolla la actividad productiva de cultivo de frutales típicos, especies como sacha inchi (*Plukenetia volubilis*), silvicultura con especies forestales como *Acacia mangium* y *Eucalyptus pellita* y ganadería.*

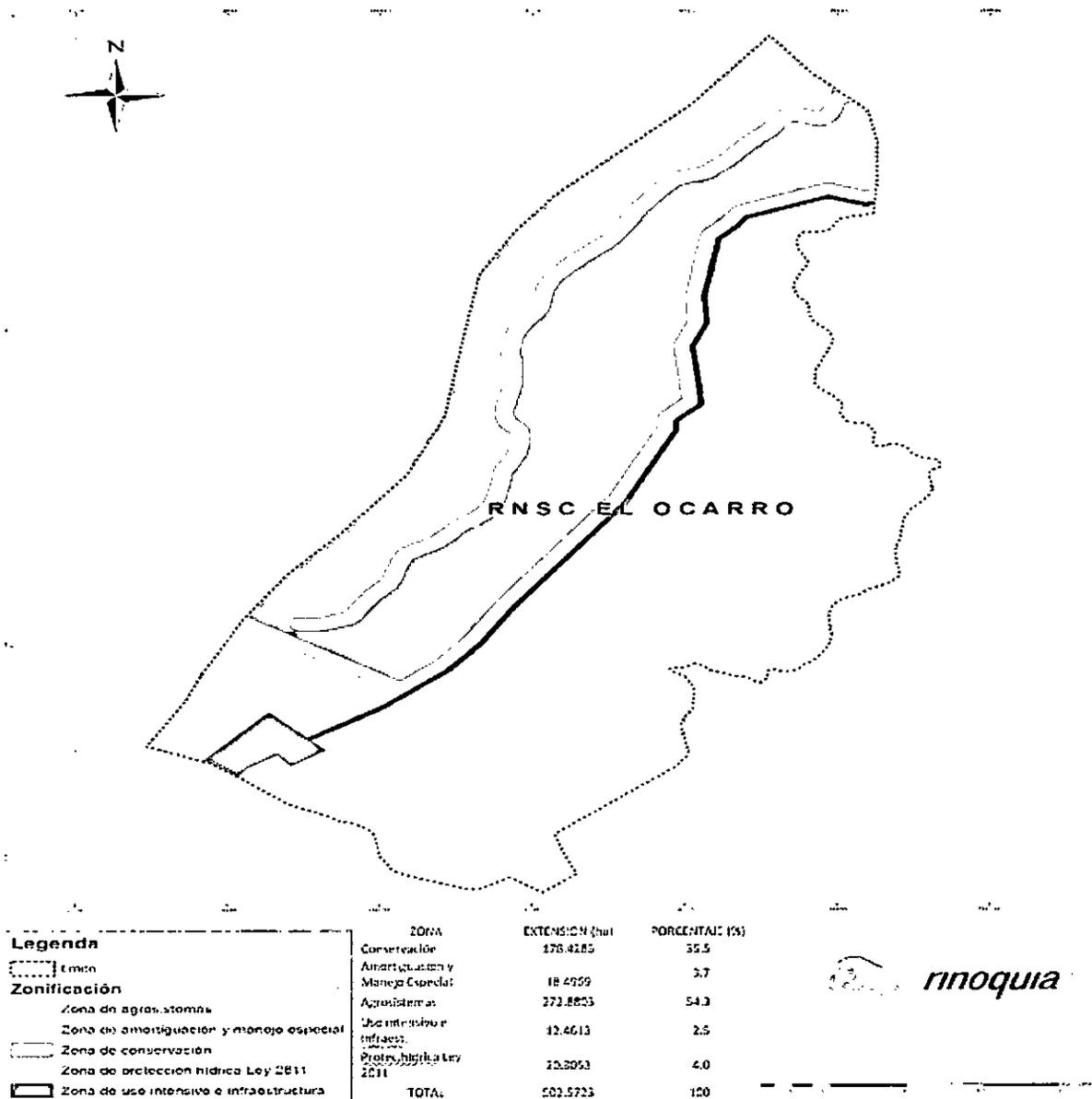
**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL OCARRO" RNSC 017-16**

5.4 Zona de infraestructura y uso intensivo:

La zona de uso intensivo está conformada por 12.4613 Ha equivalente al 2.5% y está representada por una vía que atraviesa en gran parte el predio y permite el paso o acceso a predios de la vereda La Esmeralda comunicando a las fincas vecinas. La vía es carretable de tipo 6, sin adecuar y es la marca de las huellas dejadas por el tránsito de motocicletas y vehículos pequeños. Incluye también la zona de infraestructura, en donde se ubica la vivienda principal que sirve de habitación permanente y hostel a visitantes.

Tabla 1. Zonificación propuesta para la RNSC EL OCARRO

ZONA	EXTENSIÓN (ha)	PORCENTAJE (%)
Conservación	178.4285	35.5
Restauración Natural y Amortiguación	18.4969	3.7
Agrosistemas	272.8803	54.3
Infraestructura y uso intensivo	12.4613	2.5
Protección hídrica	20.3053	4.0
TOTAL	502.5723	100



Mapa 1. Zonificación del predio El Ocarro, RNSC El Ocarro.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL OCARRO" RNSC 017-16**

6. Usos y actividades

La Reserva Natural de la Sociedad Civil El Ocarro se destinará a los siguientes usos y actividades, de acuerdo con el numeral 2.2.2.1.17.3 del decreto único reglamentario 1076 de 2015:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas de la región.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- Educación ambiental.
- Recreación y ecoturismo.
- Investigación básica y aplicada.
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria tropical sustentable y el desarrollo regional.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.

**7. VERIFICACIÓN DE LA SUPERPOSICIÓN DEL PREDIO CON ÁREAS PROTEGIDAS
TÍTULOS MINEROS O HIDROCARBURALES**

De acuerdo con el concepto técnico recibido mediante correo electrónico del Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones – GSIR de Parques Nacionales Naturales de Colombia, del 12 de diciembre de 2016 la Reserva EL OCARRO NO se encuentra superpuesta con ninguna área protegida pública por lo que se puede efectuar el registro.

De acuerdo con el mismo informe técnico del Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia, del 12 de diciembre de 2016 se expresa que la Reserva EL OCARRO NO se encuentra traslapada con solicitudes o títulos mineros, sin embargo figura como traslapada con una TEA.

MOD_ESTADO	TEA ESPECIAL
FECHA FIR	2008-09-30
CONTRATO	CPE-3
OPERADORA	CECOLSA COLOMBIA S.A.
AREA	2621717.92454
PROCESO	CRUDOS PESADOS

Al respecto, según el GSIR (diciembre 12 de 2016), con base en la información tomada de la ANH, sobre esa área no existen licenciamientos en la actualidad. Por otra parte el Informe Técnico de CORPORINOQUIA dice: "De acuerdo con el mapa de tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, fechado a junio 13 de 2016, el predio no se traslapa con bloques de hidrocarburos y la zona figura como disponible y en evaluación técnica." (Folio 142), lo cual coincide con la definición que hace la ANH para una TEA, que dice: "OBJETIVO. Evaluar y mejorar el conocimiento del potencial hidrocarburífero de un área e identificar zonas de interés prospectivo." ³

³ <http://www.anh.gov.co/Asignacion-de-areas/Relacion-de-areas-asignadas/Paginas/Contrato-EandP-TEA.aspx>

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL OCARRO" RNSC 017-16**

En definitiva y con base en el Concepto Jurídico de PNN Memorando No. 167 del 12 de octubre de 2012, que establece: "(...) De acuerdo a lo anterior, se considera que en efecto dicho análisis deberá tenerse en cuenta dentro del procedimiento de registro de cara con las actividades que genera la explotación y su planificación del recurso no renovable, el cual deberá hacerse mediante la valoración del estudio técnico de la zonificación propuesta por el propietario.", puede concluirse que sobre el área solicitada para registro como RNSC ANELIM, no existe afectación a los usos establecidos y puede procederse con el registro.

No obstante el propietario deberá dar aviso a PNNC sobre cualquier afectación que se pueda producir a la reserva para proceder como corresponde dentro de la normatividad.

CONCEPTO

*Una vez realizada la visita técnica, analizada la información disponible y teniendo en cuenta las consideraciones técnicas expuestas en el presente concepto, se considera **VIABLE** el registro del predio El Ocarro identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 540-7785, en una extensión parcial de 502,5723 ha, localizado en la vereda La Esmeralda, municipio de Puerto Carreño, departamento del Vichada como Reserva Natural de la Sociedad Civil EL OCARRO ya que CUMPLE con los requisitos técnicos exigidos en la Sección 17 - Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", y por contener una muestra representativa de los ecosistemas naturales de la Altillanura - Orinoquia, y desarrollar acciones productivas compatibles con los objetivos de conservación de las áreas protegidas del SINAP.*

De acuerdo con el informe técnico de CORPORINOQUIA, se deben tener en cuenta las siguientes recomendaciones (folio 148):

- Procurar el mantenimiento y restauración natural de las coberturas boscosas, especialmente de aquellas que protegen las rondas hídricas de los cauces que atraviesan el predio y de los diversos nacimientos de agua, ya que contribuyen a la regulación hídrica y climática de la zona, brindan oferta de recurso hídrico para las comunidades aguas abajo del Caño Lapa.*
- La muestra de ecosistema natural presente en la RNSC favorece la conectividad ecológica, el flujo y dispersión de especies entre el corredor biológico del río Bitá, Río Tomo y El Parque Nacional Natural El Tuparro, además los usos y actividades que se desarrollan son compatibles y muy enfocadas en la conservación.
Prolongar estrategias que permitan la protección del recurso hídrico y sus bosques asociados, a través del enriquecimiento y la reforestación del bosque con especies nativas, en conjunto con la implementación de acciones que promuevan el aislamiento de las zonas de conservación para impedir que el ganado acceda al bosque y las zonas de afloramiento hídrico y evitando las quemadas (...).*

V. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos técnicos, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE registrar inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 540-7785, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL OCARRO", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del mencionado decreto.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL OCARRO" RNSC 017-16**

En mérito de lo expuesto la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil **"EL OCARRO"** una extensión superficial de quinientas dos hectáreas con cinco mil setecientos veintitrés metros cuadrados (**502,5723 Has**) a favor del predio rural inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 540-7785, que cuenta con una extensión superficial total de 503,5723 Ha, ubicado en la vereda La Esmeralda del municipio Puerto Carreño, departamento del Vichada, de propiedad de la señora **MONICA PATRICIA TORRES GUALTEROS** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.663.678, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil **"EL OCARRO"** se proponen:

- 1) Preservar y restaurar la condición natural de espacios que representen los ecosistemas del país, ya que conserva una porción de bosque de galería del Caño Lapa, adicionalmente se están permitiendo procesos de restauración natural en las zonas adyacentes a los nacimientos, complementados con acciones que incluyen el aislamiento de la actividad productiva.
- 2) Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies o conjuntos de especies silvestres que presentan condiciones particulares de especial interés para la conservación de la biodiversidad, con énfasis en aquellas de distribución restringida; al permitir la conservación y restauración de las coberturas naturales, favoreciendo así la oferta de alimento, refugio, corredores de desplazamiento para diferentes especies de fauna, especialmente de aquellas con algún grado de amenaza como *Chelonoidis carbonaria* (Morroco o tortuga de patas rojas), *Myrmecophaga tridactyla* (oso palmero), *Tapirus terrestris* (danta) y *Priodontes maximus* (ocarro), entre otras.
- 3) Conservar la capacidad productiva de ecosistemas naturales o de aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como la viabilidad de las poblaciones de especies silvestres, a través del fomento de procesos de conservación de la biodiversidad y de la producción sostenible.
- 4) Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de regeneración, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales, especialmente los bosques naturales del Helobioma de la Amazonia - Orinoquia y el Peinobioma de la Amazonia — Orinoquia, unidos a los afloramientos parte de los tributarios del caño Lapa.
- 5) Proveer espacios naturales o aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, aptos para el deleite, la recreación, la educación, la investigación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil **"EL OCARRO"**,

ZONA	EXTENSIÓN (ha)	PORCENTAJE (%)
Conservación	178.4285	35.5
Restauración Natural y Amortiguación	18.4969	3.7
Agrosistemas	272.8803	54.3
Infraestructura y uso intensivo	12.4613	2.5
Protección hídrica	20.3053	4.0
TOTAL	502.5723	100

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL OCARRO" RNSC 017-16**

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL OCARRO" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo a lo dispuesto en artículo 2.2.2.1.17.3 de Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

- 1) Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas de la región.
- 2) Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- 3) Educación ambiental.
- 4) Recreación y ecoturismo.
- 5) Investigación básica y aplicada.
- 6) Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria tropical sustentable y el desarrollo regional.
- 7) Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.

ARTÍCULO QUINTO: Se advierte a la beneficiaria del presente registro que siendo las Reservas Naturales de la Sociedad Civil una categoría de conservación de carácter privado, no podrán desconocerse en ningún caso normas públicas de mayor jerarquía que integren la planificación física y socioeconómica del territorio, así como las relacionadas con la protección al medio ambiente. Por tanto la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL OCARRO" estará supeditada a los usos del suelo establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial POT del Municipio de Puerto Carreño y demás figuras de ordenamiento ambiental existentes en la zona.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, la beneficiaria del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de ésta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Vichada, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA y Alcaldía Municipal de Puerto Carreño, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, conforme al numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, en concordancia con lo establecido en el párrafo del artículo 2.2.2.1.3.3

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL OCARRO" RNSC 017-16**

del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

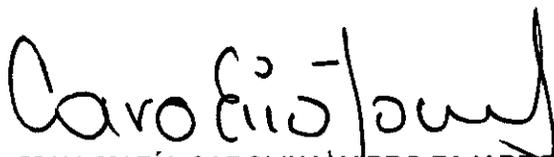
ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la señora **KAREN ELISA PÉREZ ALBARRACÍN** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.019.010.846, en su calidad de representante legal de la Fundación Orinoquia Biodiversa con NIT. 900345698-1, que actúa como apoderada del señor **VICTOR HUGO TORRES ORJUELA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.143.055 quien realizó la solicitud en su calidad de apoderado especial de la señora **MONICA PATRICIA TORRES GUALTEROS** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.663.678, propietaria del predio objeto de registro, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL OCARRO", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP de conformidad con el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada contratista GTEA SGM
Concepto Técnico: Cesar Murillo Bohórquez – Biólogo Contratista GTEA SGM
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Profesional Especializado 2028 Grado 16
Expediente: RNSC 017-16 El Ocarro